

J 1239

/20

Año de 1830

El Corregidor de Ferucl. remite el  
oficio del Intendente mandando apre-  
miar a los Pueblos para la presenta-  
cion de cuentas de propios, y mani-  
fiesta lo intempestivo de esta me-  
dida en las actuales circunstancias

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE TERUEL  
Y SU PARTIDO.

Intendencia de Saragosa - No tiene Neg<sup>o</sup> - Hecho cargo de cuenta y el mediano presente en oficio de 17 de Agosto ult<sup>o</sup> contestando a los mos de 12 del mismo y 12 de Julio pp<sup>o</sup> relativos a la morosidad que se advierte en las puntas de Pajinas de sus Partidos, en la presentacion de Cuantias y pago de contingentes, despues de haber oido sobre ello el parecer de la Contaduria fiscal, he acordado en presen-  
cia de 28 del mismo, que inmediatamente alique V. S. en los terminos que le tengo comunicados anteriormente a los Pueblos que resulten en descubiertos en las relaciones remitidas a q<sup>e</sup> cumplen con uno y otro estremo. Desfachando desde luego comisionados de espuria a las morosas y sin dar oidas a queja alguna sobre el particular por cuanto lo exige imperiosamente el mejor Servicio de S. M. por el cual esvito momentaneamente al acreditado celo de V. S. encargandolo al propio tiempo me manifieste inmediatamente si carece de Sujetos idoneos para el desempeño de este tan interesevante servicio, con el fin de nombrarlos yo p<sup>o</sup> que de este modo se consiga lo que torn se pidiere en este mandado, debiendo advertir a V. S. no debe servir de escusa a los morosos el decir carecen de existencias por no sufragar los productos p<sup>o</sup> cubrir las obligaciones de reglamento y por consecuencia los contingentes, mucho menos los portuarias a la orden de 24 de Oct. de 1806, cuyas puntas se hallan en el caso de pagar de sus proprias bienes recurriendo sobre el D<sup>o</sup> al reintegro, cuando la Supremacia haya resuelto los exped<sup>tes</sup> que esten en su poder sobre este estremo, y considerando que los apremios sinon generalmente p<sup>o</sup> agravar mas la miseria de los Pueblos y que nada mejor que V. S. puede guardar la medida q<sup>e</sup> convenga tomar segun sus circunstancias, he deter-  
minado que con arreglo a todo proceda al asunto.

en una cabaña de Pontida de los Andes Presidente  
Junta de los descubiertos, y para aquellas q' no se  
fuere esta medida, despachare sin contemplacion  
guna la Comision de apremio, acordado sesion  
darme aviso del recibo de este. - Dijo que se  
a. S. Zaragoza y de Setiembre de 1850. - Pedro M.  
via de Sabandea = St. Gobernador de Honca

En copia  
Ana. Fons

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE TERUEL  
Y SU PARTIDO.

---

Exmo Sr.

Despues de haver manifestado a V. E. por el  
dijunto parte q. la tranquilidad y espiritu  
propio siguen en buen estado de lo qual por  
sente a V. E. q. por el bueno de acuerdo  
no el Sr. Intendente de este Reyno uny copio  
etambien adjunta por el qual se previene en  
las otras cosas q. se para obligar a los Pueblos  
al presentacion de cuentas y pago de impuestos  
del ramo de propios en los años en q. se hallan  
en descubierto, se previene al efecto en esta  
suca de Partido de los Señores Presidentes de  
las Juntas de Juntos esta medida q. se abra  
ra tal vez hasta trescientos o quatrocientos  
individuos q. por un caso regular sean  
de los mayores y relacionados de  
el Partido, podria tal vez en las actuales  
circunstancias, y en la presente ocasion  
de la presente tener una influencia  
perjudicial, me ha parecido de mi deber  
dearlo al Superior conocimiento de

V. E. para los efectos que jurque man-  
tenos: Y como por mi parte no quedo  
previndia absolutamente de Heras a et  
las providencias del mencionado  
Intendente, lo reafirmo con todas las  
debiditas medidas y suavidad que  
entender es en el caso.

Dios que a N. E. m. ano  
Feruel 14 de Setiembre del 85

Exmo Señor

Don Ponz  
[Signature]

Exmo Sr. Presidente y Vocales del P. Acuerdo

Administrador de este  
Habiendo el Gobernador de Tamaulipas  
gido a este A. Acuerdo la exposi-  
on de q. acompaño copia ha decreta  
do q. por mi se ofice a H. S. secundan-  
do las justas ideas del referido Go-  
bernador; por q. ciertam. te una me-  
rida tan general, q. se extiende  
a tanto numero de personas, pueda  
decirse las mas principales de los  
pueblos, y relacionadas con otras tam-  
bien de los proximos del territorio,  
pudiera muy bien llamarse, y ten-  
er el sosiego q. gozamos. V. S. la  
ve tan bien como el Acuerdo las  
circunstancias criticas en q. vive  
mos, y quanto nos es interesante de  
procurar por los medios la tran-  
quilidad, y el orden en el go-  
vno, y por lo mismo espera q. si  
fuese posible, suspendera la ejecucion  
de aquella providencia hasta q. esta

no. 1.

comunicacion en favor de la marcha que deba seguir en las actuales circun-  
stancias; sin poder prescindir de llamar con este motivo la superior instruc-  
cion de V. E. acerca de los perniciosos efectos que en mi concepto podria pro-  
ducir en la conservacion del orden y sostenimiento de las cargas y obligacio-  
nes del Estado, una especie de condescendencia, que mal interpretada por los  
pueblos, tal vez, nos llevara a otro escollo igual o mayor que  
el que todos debemos procurar evitar prudentemente para la considera-  
cion que queda merecer en su juicio critico. = Dios que a V. E. en S. A.  
Tampora 21 de Setiembre de 1830 = Pedro Montañez Diaz de Labandero  
Dono J. Capitan Genl. de este Exército y Regus.

110 - GOBIERNO



para conforme de la contestacion dada al Sr. Capitan que  
de este Reino y Reyno segun la cuenta que obra en la Contaduria  
general de Propios y Arbitrios de mi cargo. Tarazona a veinte y  
siete de Setiembre de mil ochocientos treinta.

Pablo Hervas





P  
Para que no se altere el buen orden establecido por instruccio-  
nes y ordenes, nada mas conforme que los funcionarios publicos  
se gobiernen y arreglen sus operaciones segun lo dispuesto en las  
expedidas para cada uno de los ramos de administracion, entendiendo  
con los respectivos subdelegados. En este concepto, y aunque desor-  
dables de mantener la tranquilidad, no alterada en el Partido de Ce-  
real, hayan motivado a su gobernador a oponer en los terminos que lo  
ha hecho al Excmo. Sr. Capitan General, pudo y aun debio evitarlo, diri-  
giendole a V. E. de quien tiene pruebas de demasiada contemplacion  
con los Pueblos de aquel Partido a representacion del mismo, y con-  
tra lo terminantemente mandado en ordenes, suplico que no debe  
ignorar, que a V. E. como subdelegado de Propios es a quien compete  
el conocimiento en asuntos del ramo con plena dependencia de la  
Direccion de Propios y del Consejo de Hacienda. = En este concepto  
y segun lo dispuesto en el art. 7.º de la N.ª Instruccion vigente de 20  
de Julio de 1770 y ordenes del N.º Consejo de 23 de Febrero de 1768,  
13 de Agosto de 1769 y otras se halla V. E. autorizado y estrechamente  
obligado a hacer cumplir a los Pueblos con la presentacion de fincas  
y pago de contingentes dentro del mes de Julio siguiente, sin que  
pueda ampliarse este termino mas que al de los diez meses  
proximos del año siguiente cuando haya pasado caudal para ello.  
Espear pues de lo terminante de esta disposicion y de las diferentes  
N.ª ordenes que se citan en el papel que por copia certificada acompa-  
ño con el n.º 1.º, a que no ha llegado el caso de que alguno de los Pueblos  
haya sufrido el rigor del apremio que marcan las mismas, y si  
ultimamente se ha dispuesto obligarles en la forma que aparece  
del papel n.º 2.º no es con la generalidad que sienta el Caballero

Exposición de Verdad, porque únicamente se trata en ella de obli-  
gar á todos los que se hallan en desahucio á la presentación de  
Cuentas, y al pago de contingentes de los años de 1828 y 1829, por  
que con respecto á estos no puede haber excusa ni protesta alguna  
para dejar de satisfacerlo según lo mandado por la Direccion gen-  
ral de Propios en 31 de Octubre de 1826, y en la de 24 de Marzo de  
1827 citadas en la Circular de esta Intendencia de 4 de Abril,  
del mismo año de que acompaño un exemplar con el n.º 3.º = Yo  
puedo haber causa justa para que los Ayeramientos y Pueblos  
de Propios como Administradores que han sido de dichos fondos  
deben de rendir la cuenta de su administracion por los años en  
que no lo han verificado; y si hay algunos Partidos cuyos  
Pueblos se hallan en un considerable atraso como el de Humel, es in-  
dudable que dimana de la demasiada contemplacion e indiferencia  
con que se han iniciado las diferentes ordenes dadas al efecto; y  
en prueba de ello acompaño las relaciones del desahucio de Cuen-  
tas y contingentes de los Pueblos de dicho Partido, con el n.º 4.º =  
En el supuesto pues de que de la formacion y presentacion de Cuen-  
tas ningun gravamen resulta á los Pueblos que pueda ser motivo  
de alterar en lo mas minimo la tranquilidad de los mismos; que  
no se les obliga por ahora al pago de otros contingentes que de  
los años de 1828 y 1829; y que de no verificarse uno y otro se  
expone V.ª á una justa reconvencion; puede servirse de hacerlo pre-  
sente al Sr. Capitan general en satisfaccion al informe que  
tiene pedido, rogandole tenga á bien contestar su resolucion para  
en caso necesario poder V.ª ponerse á cubierto con la Direccion ge-  
neral de qualquiera responsabilidad de que pueda hacerse el  
cargo. = Dios que á V.ª en A.º Zaragoza 21 de Setiembre de  
1830. = Pablo Hervas = Sr. Intendente Subdelegado de Propios  
de esta Provincia

Copia conforme del informe dado por esta Contad.ª genl. de

Propios de mi cargo a virtud de la exposicion hecha por el Sr.  
Gobernador de Humel al Sr. Capitan genl. de este Reino y  
Reyno. Zaragoza veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos  
treinta.

Pablo Hervas

Copia



En 6. de febrero de 1772, se previno igualmente, entre otras cosas, a todos los Intend. que a principios del mes de Julio de cada año remittan Certificaciones que acredite haverse presentado en las Contadurías respectivas todas las Cuentas de Depósitos, y Arbitrios de los Pueblos comprendidos en cada una, y pagado íntegramente el tres por ciento de su total producido; y posteriormente en el de 1773, mandó el Consejo con siguiente a lo revuelto en 16. de Noviembre de 1771, que se comunicó con fines de 19. del mismo a los Intend. del que no verificandose uno, y otro en todo el mes de Mayo de cada año paguen comparecer, y detengan preso en la Capital, o en la Cabera de Partido a que correspondá el Pueblo mayor al Alcalde Presidente de la Junta, y nombra persona de satisfacción, inteligencia, de interese, y celo, que pare a el a carta del mismo Alcalde, Diputado de la Junta, Curulano de Ayuntamiento, y Depositario mancomunado de el, y de los demas que resulten rest de la mayoría, y firmen las Cuentas con arreglo al metodo prescrito, con la nota certificada, y declaracion que previene la orden de 27. de octubre 1766, firmada de las personas que refieren, y dejando copia autorizada de ellas, las presente en la Contad. de Provincia, y entreguen en la Tesoreria de Rentas el importe del tres por ciento al total valor de sus Depósitos, y Arbitrios, recogiendole recibo, y carta de pago para unirlo a ellas; eximandole respecto de los Pueblos donde haya Corregidores, o Alcaldes mayores la comparecencia, y prisión, y substituyendole en su lugar la multa de doscientos ducados que se debían exigir bajo la misma mancomunidad, cuyas providencias se reiteraron para su puntual observancia por orden circular de 14. de Noviembre de 1774, y otras posteriores, especialmente por la de 31. de Enero de 1793.

señalada con el numero 13, en que para prevenir  
todo motivo, ó pretexto de retraso en su presentacion  
en el tiempo que señala, se previene, entre otras  
cosas, lo que debe practicarse para hacer efectiva  
las rentas corrientes, y en que forma se ha  
de incluir en el cargo de estas Cuentas, tanto el  
rento de aquellas que no se hubieren podido cobrar  
como los debitos antiguos anteriores á la Cuenta  
corriente; haviendose tambien los arrendamientos  
de las fincas por años enteros desde Enero á  
diciembre de cada uno, y no pudiendo practicarse  
en todas las ramas, como sucede con el de  
toros, ó yerras de invierno, y otras de esta especie,  
considerare unicamente en la Cuenta de cada año  
importe del plano, ó planos que veniesen, y debien  
cobrarse dentro de el, reservando el resto para la  
del siguiente con lo demás que previene

Es copia conforme de la adición por nota a la obra del Consejo de 18  
Agosto de 1767 inserta en la Colección al número 12. Zaragoza veinte  
y siete de Setiembre de mil ochocientos treinta

Pablo Ferrás



Habiendo pasado á la Contaduría Real de Logroño de esta Provincia un oficio del caballero Gobernador de Alcañiz conde-  
tando y aun proponiendo el modo de apremiar á los Pueblos  
para la presentación de Cuentas, y pago de contingentes,  
me ha expuesto lo que sigue. — En la Colección de  
ordenes á las paginas 66. y 67. estan citadas las que previe-  
nen el modo de apremiar á los Pueblos y á la presentación  
de Cuentas, y pago de contingentes. La demoracion conde-  
placion con que se ha procedido, ha sido causa de haver adop-  
tado el medio de que se ha valido el caballero Gobernador de  
Alcañiz, sin haver producido el efecto que debia. Con este  
motivo, y á fin de obligar á las Juntas al cumplimiento  
indica el modo, que en parte es conforme á otras disposi-  
ciones, esto es el arresto de los que se hallan en derubierro  
pero no há de ser previamente en esta Capital, si es en  
la cabecera de Partido, y por los orgetos que aquellas designan  
nombrando en segunda persona inteligente, y de satisfac-  
cion que pase á firmar las Cuentas, y hacer efectivos los  
contingentes. — En quanto al primer extremo, ó para de-  
jar de obligarles á la presentación de Cuentas, no hay razón  
alguna, ni circunstancia que dé motivo á alterar lo pre-  
venido en esta parte. Ni en quanto al pago del veinte  
por ciento, porque hay una notable diferencia segun las épo-  
cas á que correspondan. Interin no se establezca una regla  
fija, y se remeta la consulta que se hizo obviando la ex-  
cepcion á los varios extremos que hizo presenten á V. E.  
la Contaduría en vista del Real Decreto de 18. de Mayo  
último, entiendo la misma, que por debitos de contin-  
gentes de los siete, diez, y veinte por ciento hasta fin  
de 1827. no pueda apremiarse á los Pueblos á no resultan  
deudores por las Cuentas los Individuos de Junta, y Depar-  
tarios, y en este caso todo procedimiento debe dirigirse con-

través. Pero por la época posterior, ó desde 1829  
en adelante debe obligarse á uno, y otro en la forma  
mejor que fuere: Este es mi parecer, sin embargo de lo que  
viera acordar la providencia que estime a mayor conve-  
niente, y que sirva de gobierno á todos los Caballeros  
Corregidores, y á esta Contaduría, y la que fuere, comen-  
drará se haga saber á los mismos para que tengan el  
devido efecto con particular encargo en su ejecución.  
= En su virtud, y habiéndome conformado con  
que la misma propone, lo traslado á V. S. p. a. su in-  
tendencia, y gobierno. Zaragoza. 23 de Setiembre  
de 1830.

Queda conforme de la cédula dirigida á los Caballeros y Cor-  
regidores y Contadores de los Partidos de esta Provincia Navarra  
ante y siete de Setiembre de mil ochocientos treinta.

Pablo Herrero

El Illmo. Sr. Director general de Propios del Reino invitado por el de los Arbitrios consignados á la Real Caja de Amortizacion me encarga estrechamente dé las disposiciones mas activas para la reunion de fondos necesarios en la mayor cantidad posible, con el importante objeto de que sean menos sensibles las privaciones que padecen los acreedores del Estado. A este fin me previene que disponga la pronta presentacion de cuentas de Propios de 1826, y con ellas, no solo el pago del veinte por ciento de sus valores, sino los atrasos que haya de este impuesto, los débitos de primeros y segundos contribuyentes (con arreglo á la Real orden de 16 de Marzo de 1825, que se comunicó á los pueblos en 2 de Abril sucesivo) y lo que se reste por el diez por ciento, y la mitad de sobrantes aplicados á dicha Real Caja.

En su virtud, y recordando á VV. el puntual cumplimiento de mi circular de 12 de Marzo último, he acordado que si en el término que en aquella se prefijó no cumplen VV. con la presentacion de cuentas, pago de sus respectivos contingentes en que estan en descubierto y mitad de sobrante, se les apremie por el Caballero Corregidor, á quien asi se lo prevengo. Asimismo, y para evitar el atraso que se ha experimentado hasta ahora, tengan VV. presente la orden de la Direccion del 31 de Octubre del año próximo pasado, que en 8 de Noviembre sucesivo les comuniqué por conducto de dicho Sr. Corregidor, en que se manifiesta la preferencia con que debe satisfacerse el espresado impuesto, y que al presentar las cuentas deben traer no solo el importe de éste, si es la mitad del sobrante que aparezca de ellas, despues de satisfechas todas sus obligaciones.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 4 de Abril de 1827.

*Domingo Maria Barrafon.*

El Illmo. Sr. Director general de Propios del Reino instruido por el de los Arriendos consignados a la Real Caja de Amortización me encarga estrechamente de las disposiciones necesarias para la terminación de los fondos necesarios en la mayor cantidad posible, con el importante objeto de que sean recibidas las privaciones que padecen los acreedores del Estado. A este fin me preciero que disponga la pronta presentación de cuentas de Propios de 1826, y con ellas, no solo el pago del veinte por ciento de sus valores, sino los atrasos por parte de este impuesto, los débitos de primitivos y segundos contribuyentes (con arreglo a la Real orden de 10 de Marzo de 1825, que se comunicó a los pueblos en 2 de Abril sucesivo) y lo que se reste por el diez por ciento, y la mitad de sobras, que se aplicados a dicha Real Caja.

En su virtud, y recordando a VV. el puntual cumplimiento de mi circular de 12 de Marzo último, de acordado que si en el término que en aquella se prescribió no comparecen VV. con la presentación de cuentas, pago de sus respectivos contingentes en que están en descubierto y mitad de sobras, se les aprime por el Caballero Corregidor, a quien así se lo prevengo. Asimismo, y para evitar el atraso que se ha determinado hasta ahora, tengan VV. presente la orden de la Dirección del 31 de Octubre del año próximo pasado, que en 8 de Noviembre sucesivo les comunicó por conducto de dicho Sr. Corregidor, en que se manifiesta la preferencia con que debe satisfacerse el atrasado impuesto, y que al presentarse las cuentas deben traer no solo el importe de este, si es la mitad del sobrante que aparece de ellas, después de satisfechas todas sus obligaciones.

Lo que comunico a VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a VV. muchos años. Zaragoza 4 de Abril de

1827.

Domingo María Barrios.



No se acompañan las relaciones de desembargo de cuentas  
y pago de contingentes porque no se consideran necesarias para  
la instrucción de asunto, y conocimiento del Sr. Acordado.





Esta Intendencia habiendo con sorpresa la manifestacion que hace V.ª al M.º Sr. D.º de este Reino en que le participa una de las disposiciones relativas a apurarse a los Pueblos de este Partido que se hallan en demerito de suertad, y por los contingentes de 1825 y 1827. = Bien conocido debria citar V.ª de que el considerable atraso en que se hallan los Pueblos de este Partido (el mayor de toda la Provincia) me impulsó a valerme de los medios que señalaban las ordenes, que tampoco le deben ser desconocidas, por haber observado que una indulgencia intempestiva encubria las sabias disposiciones de S.ª M. privando a su M.º Sr. de las ventajas sumas que debian ingresar en el por los unos por ciento con que estan gravados los Propios, dejando por esta causa desatendida las obligaciones de la M.ª Casa de Amortizacion en perjuicio transcendental del erario del Estado. = No parece por dicha manifestacion sino que V.ª aumentando el numero de los que debrian ser anejados a una Cabeza de Partido por eludida obfeto quiere suponer una alcaza separada de ponerse en contribucion, pero considerandola con la madurez y reflexion que se merece, el resultado positivo de su inobservancia sea la infraccion a las muy respetables ordenes de S.ª M. el abandono del Reino, y el autorizar indirectamente los torcidos manejos y manejos de los que indebidamente han administrado los Propios; siendo me lo mas sensible el que los reulos de V.ª en esta parte no me los haya manifestado directamente, sin dar pábulo a contestaciones innecesarias, cuando la autoridad de mi cargo a suyo privativo conocimiento corresponden los asuntos del Reino se han a cargo del erario en que se hallan los Pueblos por accidentes imprevistos, atempe

viendo entretanto sus disposiciones a lo que atendida  
las circunstancias le dictase su prudencia, secundando  
mucho las justas y paternales intenciones de nuestro an-  
gusto Soberano. Y para firmarse a V. S. de esta vida  
incomensa y definiendo por ahora a las insinuaciones de  
dho. Sr. Alcaide, he determinado que V. S. suspenda todos  
los apensos que hubiere despachado por los referidos de dho. Sr.  
entor, excepto espresamente todas las justas a que Menor  
tan importantes debiesse tan recomendados por S. M. en  
ordenes, pues en obsequio de qualquiera responsabilidad que  
se le impusiere lo hare presente a donde convega pouda.  
Dios que a V. S. en S. P. Zaragoza 25 de Setiembre de 1830  
Pedro Alcantara Diaz de Labrador = Sr. Gobernador  
de Teniel

Copia conforme del oficio dirigido al Sr. Gobernador de Teniel segun  
muestra q. obra en la Contad.ª real de Propios y Arbitrios de mi  
cargo. Zaragoza veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos treinta

Pablo Hervás

Intendencia  
de Aragon.

Se visto las peticiones hechas al  
P.<sup>o</sup> de V. por el Gobernador de Ter-  
ruel en la copia que acompaña al  
oficio de V. de 29 del corriente, que  
es en todo igual á la que dirigió al  
Sr. D.<sup>o</sup> Capitán Genl. de este Reyno  
sobre la cual usó el informe que  
se me pedia en los términos que apa-  
recen de la copia n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> con ulion de  
las que corresponden á los documentos  
que en él se citan.

A pesar pues de que no hay razón  
alguna para que los Aguatamientes  
y juntas de Propios como administradores  
de los fondos que están á su  
cargo deben de rendir cuenta de su  
administracion, los apremios para  
ello se han dirigido con debida  
contemplacion, especialmente en el  
Partido de Teruel á representacion

de los gobernadores indicanto proye-  
tos, como no han tenido efecto, p[er]o  
el pago de contingentes atrasado, y  
de cuya evasión si se tratase en el  
día como supone en la exposición di-  
rigida á V[.]. podria elultar la per-  
judicial influencia que suelta, pero  
la orden ultimamente dada unicamente  
se dirige á obligar á los Pueblos á la  
presentacion de cuentas de los años  
en que estan en distributo, y al pago  
de contingentes sobre valores de  
1828, y 1829 como es de ver de la co-  
pia del oficio dirigido á los Caballe-  
ros gobernadores en D del corriente;  
por consecuencia no es con la general-  
dad que expone el gobernador de  
Lima, en tiempos el que aun cuando  
legase el caso de proceder al anulo  
de los presidentes las Juntas de  
Borob de los años de que dimana  
el atraso ascenden el numero de  
los ausentados al que el mismo dice.  
Sin embargo despidiendo á la  
intervencion del R[.]. Acuerdo he  
oficiado al expuesto gobernador

incargandole supunda este luego  
la ejecucion de la omision de D  
del corriente, como aparece del docu-  
mento num[er]o 2.º; así expuso se sirva  
V[.]. hacerlo presente al mismo tribu-  
nal.  
Dios que á V[.]. en la Casa  
gobern[ati]va de Setiembre de 1830.

Don Antonio  
Diez de Labarrena

ante de la R[.]. Audiencia de este P[er]u.

